

9809

RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Gilliam Diafilter Española, S. A.» franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.

La Empresa «Gilliam Diafilter Española, S. A.», con domicilio social en Rodríguez Arias, número 5, 7.º, de Bilbao (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Bilbao (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando: Que las inundaciones ocurridas en Bilbao (Vizcaya) han afectado a las instalaciones de la Empresa «Gilliam Diafilter Española, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños, la pérdida de productos químicos, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Gilliam Diafilter Española, S. A.» para la importación de 1.920 kilos del producto alquidido WCSP para desalificación de depósitos de agua, amparados en la declaración de importación liberada número 4847188, por la Aduana de Irun-TIR, 39.550 kilos de hipoclorito de calcio al 65 por 100, por la Aduana de Bilbao-marítima, y 58.000 kilos de celatol FW-80, por la Aduana de Bilbao-marítima, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 10 de abril de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

9810

RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Coloniales Barbed, S. A.» franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.

La Empresa «Coloniales Barbed, S. A.», con domicilio social en Zamacola, 18-18 de Bilbao (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Bilbao en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando: Que las inundaciones ocurridas en Bilbao han afectado a la Empresa «Coloniales Barbed, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños, la pérdida de un ordenador IBM, tipo 5320, por lo que precisa la importación de otro análogo para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Coloniales Barbed, S. A.», para la importación de un ordenador IBM, sistema 34, compuesto por una unidad del modelo 002, tipo 5224, y dos unidades del modelo 001, tipo 5291, a través de la Empresa suministradora en España «IBM, S. A. E.», por la Aduana de la Zona Franca de San Fernando de Henares, donde tiene su depósito, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 10 de abril de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

9811

RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Industrias Bilbainas Relax, S. A.» franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.

La Empresa «Industrias Bilbainas Relax, S. A.», con domicilio social en Ribera de Deusto, número 87, de Bilbao (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Bilbao (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando: Que las inundaciones ocurridas en Bilbao (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Industrias Bilbainas Relax, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños, la pérdida de maquinaria, por lo que precisa la importación de la misma para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Industrias Bilbainas Relax, S. A.», para la importación de una máquina «Original Spul, modelo FTA-72/SW», totalmente automática, para la fabricación de muelles para carcacas de colchones, por la Aduana de Bilbao, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 10 de abril de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

9812

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de mayo de 1984

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 152,866 | 153,226 |
| 1 dólar canadiense | 118,150 | 118,581 |
| 1 franco francés | 18,296 | 18,340 |
| 1 libra esterlina | 214,042 | 215,159 |
| 1 libra irlandesa | 171,728 | 172,746 |
| 1 franco suizo | 67,877 | 68,188 |
| 100 francos belgas | 275,136 | 276,282 |
| 1 marco alemán | 58,050 | 58,285 |
| 100 liras italianas | 9,067 | 9,094 |
| 1 florín holandés | 48,778 | 49,477 |
| 1 corona sueca | 19,071 | 19,140 |
| 1 corona danesa | 15,311 | 15,293 |
| 1 corona noruega | 18,720 | 18,702 |
| 1 marco finlandés | 26,498 | 26,507 |
| 100 cheques austriacos | 796,094 | 800,470 |
| 100 escudos portugueses | 110,933 | 111,456 |
| 100 yens japoneses | 67,383 | 67,491 |

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

9813

RESOLUCION de 20 de enero de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión solicitada por Sociedad Agraria de Transformación número 18855-914, de Benamocarra, de aguas públicas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Don Antonio García Arroyo, en representación de la Sociedad Agraria de Transformación número 18855-914, de Benamocarra, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos; y
Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder, a la Sociedad Agraria de Transformación número 18855-914, de Benamocarra (Málaga), el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 77 litros/segundo de aguas públicas subálveas del río Vélez, con destino al riego de 128,2686 hectáreas de las que 51,3074 hectáreas se regarán por goteo y 76,9612 hectáreas por pie, con las dotaciones máximas respectivas de 0,30 litros/segundo y 0,80 litros/segundo, sin que puedan sobrepasarse los volúmenes anuales de 3.000 metros cúbicos/hectárea y 8.000 metros cúbicos/hectárea regada, de fincas de su propiedad, en término de Benamocarra (Málaga), quedando autorizada también la ocupación de terrenos de dominio público, por las tuberías de impulsión, en el cauce del río Benamocarra, en la primera impulsión, y en los cauces del río Iznájar, del arroyo de Vera, por las tuberías de la segunda impulsión, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José A. Caffarena Laporta, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 1.482 de 21 de abril de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 52.731.862,37 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 14.698.700 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La Sociedad Agraria de Transformación concesionaria presentará un anejo de cálculo de la potencia, de las instalaciones elevadoras, ajustada al caudal máximo que se concede, anejo que será suscrito por Ingeniero de Caminos y visado por el Colegio Oficial. Dicho anejo será presentado a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, ajustada al caudal que se concede y por el tiempo de funcionamiento de los grupos de elevación, que se determinará por aforo directo que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio a quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como correspondiera, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las

obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Decimooctava.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

9814

RESOLUCION de 24 de enero de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don Manuel Chica Fernández, para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a cultivos agrícolas.

Don Manuel Chica Fernández ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), y Este Ministerio, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Chica Fernández, para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, entre el puente de la carretera de Benamargosa y la Cañada de Urdiales, a unos 1.200 metros aguas arriba de aquél, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Antonio Geona Cabra, en Málaga y enero de 1980, visado por el Colegio Oficial correspondiente, Delegación de Málaga, con la referencia 1.340 de 22 de enero de 1980, con presupuesto total de ejecución material de 73.043,01 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La superficie total prevista entre el murete de encauzamiento de aguas bajas y la propiedad privada, es de 1.271 metros cuadrados, de los cuales, 97,90 metros cuadrados es la de la zona ocupada por el caballón de encauzamiento principal o zona B. 825,90 metros cuadrados es la de la zona de ocupación permanente o zona A, y 277,20 metros cuadrados es la de la zona de ocupación en precario o zona C. Estas superficies serán modificadas si se autorizase, por la Comisaría de Aguas del Sur de España, alguna variación del trazado y características previstas para el caballón y murete de defensa.

Tercera.—La zona C es la comprendida entre el pie de talud del encauzamiento principal y el trasdós del murete de aguas bajas previsto en el proyecto. La construcción de este murete será opcional para el concesionario pero una condición imprescindible para poder optar al aprovechar de la zona C definida.

La zona A se concede a noventa y nueve años, para efectuar en ella toda clase de plantaciones, sin más limitaciones que las propias de una concesión.

La zona C se otorga en precario por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración se han cumplido las condiciones de la autorización. En dicha zona C se autorizarán exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante o cualquier otra clase o elemento que, en caso de producirse una riada pudiera representar un entorpecimiento a las aguas o su destrucción un peligro para las márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas tendrá una pendiente análoga a la que existe entre las soleras de los puentes de Benamargosa.